



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas en el auto interlocutorio 339 del 17 de febrero de 2023, cuyo estado electrónico se ordenó se repitiera el día 14 de abril de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023. Inhábiles ninguno.

Calarcá Quindío, 26 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00045-00**
Inter. 442

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO
18.400.269
AUTO: RECHAZA DEMANDA.

Mediante auto interlocutorio 339, notificado nuevamente por estado el día 14 de abril del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promueve a través de apoderado judicial, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con número de NIT 901.127.873-8, en contra del señor **NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 18.400.269, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la

demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promueve a través de apoderado judicial, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con número de NIT 901.127.873-8, en contra del señor **NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 18.400.269.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
61 DEL 27 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac03a136e53c8c86753872c18141c63584312b7c452b32f971f6d2efa6203aa8**

Documento generado en 26/04/2023 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>